

Universidad de Talca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**UN ESTUDIO
MULTIDISCIPLINAR**

María F. Vásquez Palma
[Directora]

Raúl Carnevali Rodríguez
Diego Palomo Vélez
[Coordinadores]



MASCCHILE
PROYECTO
ANILLO



Todos los derechos de esta publicación están reservados y rige la prohibición de ser reproducida, en todo o en parte, ni registrada o transmitida por sistema alguno de recuperación de información, en ninguna forma o medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin permiso previo, por escrito, de los sucesores del autor.

© MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ PALMA
© RAÚL ANTONIO CARNEVALI RODRÍGUEZ
© DIEGO IVÁN PALOMO VÉLEZ

© EDICIONES JURÍDICAS DE SANTIAGO
contacto@ejs.cl • Fono 22 6034532

Registro de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 270.416
Santiago de Chile

Diseño de portada y diagramación
EJS - Michel Herrera Cea

Se terminó de imprimir segunda edición
de 500 ejemplares en el mes de octubre de 2016
465 páginas

Impreso en *Talleres Propios*

ISBN 978-956-9709-27-2

IMPRESO EN SANTIAGO DE CHILE / PRINTED IN SANTIAGO OF CHILE

UNIVERSIDAD DE TALCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

UN ESTUDIO MULTIDISCIPLINAR

MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ PALMA
(Directora)

RAÚL CARNEVALI RODRÍGUEZ
DIEGO PALOMO VÉLEZ
(Coordinadores)



MASCCHILE
PROYECTO
ANILLO



LAS SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. “ANÁLISIS DEL CASO NUEVO LEÓN CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA MEDIACIÓN”

FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ*
GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ**

Resumen: Las salidas alternas en específico la mediación y la justicia restaurativa significan una nueva vía de solucionar los conflictos por la ciudadanía y generan un equilibrio social, de igual forma son consecuencia del derecho comparado como ciencia, por lo que es importante conocer su procedimiento desde la norma en su estado más simple.

Palabras clave: Comparación – Mediación penal – Justicia restaurativa.

1. INTRODUCCIÓN

Las salidas alternas de solución de conflictos en los procesos orales son la mejor vía de descompresión no solo de este nuevo sistema en México sino también del tradicional, nos encontramos en un proceso transicional en donde conviven dos sistemas, el encuentro ha sido difícil, sin embargo, se empieza a ver resultados, en donde la *vacatio legis* llega a su fin y la mayoría de los estados de México han cumplido. Sin embargo, los resultados verdaderos se podrán observar en los próximos lustros ante el obvio ajuste, empero, sobre todo la adaptación de abogados y ciudadanía, que jugaran un rol más importante que con el anterior sistema retributivo, donde la meta es asegurar la ciudadanización de la justicia y dejar al sistema judicial solo los casos verdaderamente difíciles, aquellos que no son de libre disposición de la ciudadanía e impera el orden público como labor paternalista del Estado, efecto *sine qua non* de la tutela judicial.

* Presidente de la Asociación Internacional de Doctores en Métodos Alternos de Solución de Conflictos; Miembro del SNI nivel 2. Profesor de tiempo completo de la UANL, Coordinador del Doctorado en MASC de la UANL y Director de la línea de investigación de sobre MASC del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la FACDyC. Correo electrónico: fgorjon@hotmail.com

** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mediador certificado; Miembro de la Asociación Internacional de Doctores en MASC. Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Nuevo León. ggorjon@gmail.com

La reforma procesal constitucional penal ha generado la transformación más significativa en los últimos 100 años en nuestro sistema judicial, afectando no solo a la materia penal si no a todas aquellas leyes secundarias y complementarias, como es el caso de leyes de justicia alternativa, existiendo a la fecha más de 26, de ellas y 5 específicas de mediación penal,¹ y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal, esta ley viene a darle sentido a la aplicación de las salidas alternas del proceso oral penal, dando apertura a la mediación penal y a las juntas restaurativas, esta ley viene a refrescar nuestro sistema judicial y a internacionalizarlo, esta ley es un claro ejemplo del derecho comparado ya que tiene su sustento en leyes modelo internacionales así como en declaraciones convencionales de organismos regionales,² destacando:

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito (1985 Asamblea General de la ONU)

Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (Consejo Económico y Social della ONU, 2002)

Elaboración de políticas, procedimientos, y programas en materia de JR que incluya la salidas alternas (Declaración de Bangkok de 2005)

La mediación como procedimiento alterno a la solución de conflictos, se encuentra presente en diversos rubros, tal es el caso del sistema penal acusatorio,³ dónde el fundamento relacionado con ésta, en el Estado de Nuevo León, lo encontramos en diversos ordenamientos, desde la plataforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 16, que adopta literalmente el mandamiento del párrafo tercero de la nacional, su Código Penal y en la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

La mediación, como una interface en el proceso de procuración de justicia, da inicio a partir de que las personas que se presentan para interponer sus querrelas o denuncias, como afectados o víctimas de hechos que consideran constitutivos de delito y que afecta a su persona o a su patrimonio; lo hacen ante el agente de Ministerio Público, que puede ser el Orientador, el de la Unidad de Control de Detenidos o el de la Unidad de Investigación, así mismo puede ser el asunto remitido para mediación por el Juez de Control, hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral.

La mediación se encuentra en diversos momentos del nuevo procedimiento penal acusatorio, requiriendo para su descripción una extensa apología del proceso general, es por ello que decidimos describir en este artículo la primera etapa dentro del proceso penal, considerando la experiencia de Nuevo León como punto de partida comparatista entendiendo que mientras más claro sea entender la aplicabilidad de sus normas y su interpretación, mayor será el aporte del análisis comparado, apoyándonos básicamente en su normativa interna, ello nos permitirá que en subsecuentes ocasiones describamos las di-

¹ GORJÓN (2013), p. 27.

² CABELLO *et al.* (2015), p. 11.

³ ZAMUDIO (2011), p. 62.

versas etapas de la mediación penal, generando con ello un soporte histórico que en este momento inicia.

2. LA IMPORTANCIA DE COMPARAR

Rene David⁴ establece que para lograr evolucionar un sistema judicial o un sistema político se requiere de la comparación como parámetro transformativo, teniendo como base la norma y su interpretación como punto de partida, y una vez analizado *a priori*, en conjunto con su jurisprudencia según el sistema jurídico político a comparar, acudir necesariamente a las fuentes doctrinales del mismo lugar de origen, para contrastar la interpretación de sus usos y costumbres, ya que las fuentes del derecho varían en el tiempo y en el espacio, al igual que existen tradiciones interpretativas que de igual forma se encuentran influenciadas por su sistema político de origen y corrientes doctrinales.

De ahí que siguiendo a Pizzorusso⁵ comparar no es solo un exegesis, es un método científico, que de forma ordenada y sistemática nos permite palpar resultados reales de una norma en un determinado entorno, y como de forma prospectiva podemos adoptarla y en su caso adaptarla a necesidades específicas, de ahí que cuando de comparar se trate nos cuestionemos si se trata de una macro comparación o de una micro comparación, y si esta a su vez es diacrónica o sincrónica.

En nuestro caso asumimos el reto de referenciar términos que servirán para elaborar un micro comparación sincrónica, ya que la mediación y la justicia restaurativa aun que tiene su origen en usos y costumbres internacionales y ha dado resultado en diversos sistemas jurídicos, su aplicabilidad responde a usos y costumbres forales, de ahí que la descripción que hagamos de nuestro sistema de solución de conflictos sea lo más contundente posible y porque no decirlo, de forma normativa, lo que podrá facilitar la comparación de nuestro sistema con el del lector en turno.

La influencia del derecho comparado como método impacta en el Derecho positivo, al respecto Losano⁶ nos esclarece que este es objeto de estudio de la ciencia, es el derecho vivo de un sistema como elemento relevante de la vida de la sociedad, aquel que se aplica efectivamente en la regulación de sus diversas relaciones, en nuestro caso y tratándose de las salidas alternas es el sistema vivo de solución de conflictos, que provee a la sociedad su real y verdadera participación en el proceso de solución de conflictos, de ahí que su futura referenciación comparativa tendrá que regirse como al derecho positivo del lugar y de igual forma su origen deberá atender a un sistema judicial similar y de mismo estrato legal como el sistema romano como forma de producción jurídica de un mismo sistema jurisprudencial occidental.

⁴ DAVID (1994), p. 15.

⁵ PIZZORUSSO (1987), p. 11.

⁶ LOSANO (1993), p. 37.

Por lo que según Constantinesco,⁷ al describir nuestras normas positivas y sus efectos inmediatos estaremos cumpliendo con los objetivos del *derecho comparado*, evidenciando que un derecho no nace de forma aislada, por lo que encontramos en él, elementos precursores o de operatividad de otros sistemas judiciales, adoptados por propia conveniencia con efecto positivo, ya que de no ser así, se colapsaría el sistema incubado y la experiencia del sistema referencial sería inocuo, por lo tanto, el éxito de la comparación radica en analizar los resultados de la norma y su adaptabilidad, de la forma más pura posible, esto es, conforme esquemas normativos, como pretendemos exponer en este artículo.

3. EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL MEXICANO

Como lo hemos venido referenciando en el presente artículo la transformación de nuestro sistema judicial atiende a una necesidad planetaria,⁸ ante la urgencia de homologar nuestros procesos judiciales, ello ante el inminente colapso de nuestro sistema retributivo actual, que no logra cumplir con los principios básicos de la justicia, por ello, al adoptar este nuevo sistema nos encontramos con la posibilidad del sí cumplirlos, que tiene como principales objetivos la inmediación, la concentración y la continuación, su efecto contradictorio, la publicidad, el principio de la libre valoración de la prueba, la identidad física del juzgador, la fundamentación de la decisión judicial, el principio de circunstancialidad, la inmediatez y la transparencia,⁹ entre otros. La transformación es radical aun ante la existencia de opositores que en su momento vaticinaron un debacle,¹⁰ sin embargo, al ver ya los primeros resultados, esa visión cambia paulatinamente, y todo ello gracias a las salidas alternas del proceso oral, que lo ha atemperado y le ha permitido dar resultados inmediatos.¹¹

La justicia alternativa y la justicia restaurativa son considerados como un enfoque nuevo el derecho procesal penal que privilegia la dignidad de las personas, el orden social, la moral pública, el orden público, la igualdad, la prevención y la reparación del daño,¹² este último como el verdadero bastión del perdón conforme un esquema garantista establecido en nuestra constitución en el artículo 17 constitucional, ya que la vía es el perdón, el acuerdo el puente, la mediación la herramienta y como resultado la tan anhelada y efectiva reparación del daño.¹³

Las salidas alternas en especial la mediación se encuentra presente desde el inicio del procedimiento (flagrancia o querrela); durante la audiencia de

⁷ CONSTANTINESCO (1996), p. 45.

⁸ GARCÍA y DE GONZÁLEZ, ISLAS (2007), p. 12.

⁹ HIDALGO (2010 a)), p. 70.

¹⁰ GARCÍA (2010), p. 3.

¹¹ ABREU (2012), p. 20.

¹² HIDALGO (2010 b)), p. 119.

¹³ URRIBARRI *et al.* (2010), p. 15.

vinculación al proceso ante el juez de control, el AMP puede solicitar la salida alterna MASC (acuerdo reparatorio) no hay acuerdo continua el proceso; durante la audiencia intermedia cuando se valora la suficiencia de la acusación y la idoneidad de las pruebas el juez de control exhorta a las partes a conciliar, antes del auto de apertura del juicio oral y podrá ser implementada para el cumplimiento de la ejecución de la sentencia, evidentemente es un actor indiscutible la mediación,¹⁴ más aun que no solo está presente en el proceso oral penal, sino también en el proceso oral civil y familiar y con la nueva ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, su influencia en las diversas leyes existentes de MASC que regulan otras materias permitirá su evolución asertiva.

Ahora bien la justicia alternativa, en específico la mediación penal, da paso a la justicia restaurativa,¹⁵ que va más allá, ya que su operatividad radica en casos que aun que no podrán generar un perdón legal si podrá generar un perdón moral que impactara necesariamente en la readaptación social¹⁶ y evitara futuros desencuentros entre víctima y victimario. La mediación penal es una mediación obligatoria *lato*, esto significa que el mediado esta cautivo durante el proceso penal, ello no quiere decir que es obligación mediar en *stricto sensu*, pero si es obligación acudir al procedimiento, este esquema que a continuación describiremos, abona a la culturización de los métodos alternos en general.

4. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL MEXICANO

Quando la denuncia la recibe el Agente de Ministerio Público, y toda vez que hace el debido análisis técnico jurídico para identificar la procedencia del asunto para mediación, y aplicación de los acuerdos reparatorios, y es factible este ejercicio, promoverá...". *la justicia alternativa, entendiendo por esta como todo mecanismo en el que la víctima u ofendido y el imputado participan conjuntamente de forma activa en la resolución del conflicto legal*", dando de alta en el sistema el asunto como carpeta de denuncia, el que con posteriormente será usado por el área de mediación con los generales de la denuncia.

Con fundamento en lo preceptuado por los arábigos 223, 227 y 229 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, el Ministerio Público deberá considerar para la aprobación de los acuerdos reparatorios, antes de que el Juez de Control tenga conocimiento de la causa penal al aplicar los mecanismos de justicia alternativa en la mediación penal, las siguientes consideraciones:

Cerciorarse que las partes hayan expresado su consentimiento libre y voluntario, en su carácter de víctima y de imputado para someter el conflicto a

¹⁴ ARMIENTA (2011), p. 96.

¹⁵ MÁRQUEZ (2013), p. 20.

¹⁶ MÁRQUEZ (2012), p. 41.

un procedimiento de mediación. Ya que los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales al daño ocasionado con el delito.

Que los mediadores desempeñen sus funciones de manera imparcial y vigilar que la víctima y el imputado actúen con mutuo respeto; (se manifieste o se haya hecho la manifestación por escrito). Que a la víctima y al imputado se les haya hecho saber que tienen derecho a consultar a un abogado.

Así mismo deben considerar que se trate de delitos culposos cuya pena máxima de prisión no exceda de ocho años, aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional. De igual forma se debe llevar registro de las personas respecto de quienes hayan celebrado acuerdos reparatorios, para efectos de un mejor seguimiento de los acuerdos y de la estadística institucional.

5. DERIVACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la mediación es propuesta por el Ministerio Público Orientador a la parte denunciante, le explica los alcances y bondades de este ejercicio, en cuanto a tiempos y resultados que pueden obtenerse y que puede suceder si no se toma esta opción, ya que este procedimiento es de carácter voluntario y por consiguiente la parte que conoce primero de esta opción es la querellante o denunciante.

Acto seguido, se remite la carpeta de investigación al área de mediación, dónde el mediador recibe la documental, hace el análisis técnico de ésta y acepta o rechaza el asunto. Si el asunto es rechazado, es porque la carpeta está elaborada de tal forma que los hechos que derivan de la denuncia, no sean acordes con lo que establece el Código Procesal Penal conforme al referenciado artículo 227 y que el ilícito planteado por la denunciante no aplique para mediación.

Si el asunto es admitido, porque el planteamiento hecho por la denunciante ante el Ministerio Público aplica para mediación, en forma inmediata y previo análisis de la misma, el mediador procede a darla de alta en su sistema, que está anclado al portal oficial de la Procuraduría General de Justicia y se le ha asignado el nombre de *Justina J.P.A.* (Justicia Penal Alternativa), del que cada mediador tiene un número de usuario y por consiguiente una clave de acceso.

Una vez ingresado el expediente (Carpeta de investigación) al sistema de mediación, éste asigna un número para ésta, que contiene quienes son las partes y el delito por el que se está presentando la denuncia. Ya que se cuenta con este ingreso de datos y un número de mediación en el sistema, el mediador elabora una hoja de registro, denominada lista de cotejo, de la que se advierten los siguientes datos: Número de carpeta de investigación, número de mediación que contienen un registro de día, mes y año, así como el número de oficio de remisión y el nombre del Agente de Ministerio Público de procedencia; inclu-

so si pertenece a otra Agencia, de igual forma se incluyen los nombres de las partes interesadas en el asunto denominados mediados, A o B, el primero es la parte denunciante o afectado y el siguiente el denunciado o denunciados, así como sus datos de contacto y el ilícito por el que se ha levantado la denuncia o querrela.

Esta lista de cotejo también considera toda la documentación que se ha hecho llegar al momento de levantar la denuncia o presentar querrela, para validar el asunto, tales como oficio de apoyo para mediación del M.P., identificación oficial de la parte interesada, fotografías, parte croquis (en tratándose de accidentes viales), dictámenes médico y/o psicológico (cuando refieren lesiones o afecciones de este salud física o mental), comprobante de gastos (si los hubiere) y cualquier otra documental que la o las partes hayan allegado a la carpeta de investigación (si se trata de varios afectados o denunciantes), una narrativa de la comisión del ilícito, según refiere la carpeta de investigación y el nombre completo del mediador que elabora, así como del Centro de Orientación y Denuncia (CODE) al que pertenece.

Esto va quedando registrado en el sistema, y enseguida se verifica la elaboración de citatorios para las partes, los que son una franca invitación a las partes para que acudan a las oficinas del CODE a la sesión de mediación; mismos que se remiten a sus domicilios para que de manera voluntaria asistan a dirimir su asunto, adjunto al mismo se hace llegar un tríptico dónde se explica en forma sencilla lo que es la mediación y sus beneficios, esto con la finalidad de que las personas acudan informadas a solucionar su conflicto.

Estas citas se manejan conforme a una agenda que en forma coordinada establecen el Ministerio Público y el mediador, para la mayor efectividad en respuesta a las necesidades de los usuarios. Existen diversos supuestos en relación a la respuesta de los usuarios, la primera de ellas es que ambas partes acudan en la primera cita a la mediación y se proceda.

6. SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Antes de iniciar la mediación, se efectúa una sesión informativa para ambas partes, la que en primer término se hace por separado, dónde se les explica que esto es un proceso voluntario, confidencial, libre de toda coacción y que les puede ayudar a solucionar su conflicto, con la intervención de un servidor público denominado mediador y que su actividad será escuchar a las partes de manera imparcial para tratar de llegar a un punto de convergencia entre éstas, sin que por ello, el mediador pueda emitir opinión de ningún tipo, siendo únicamente su función, la de obtener las propuestas de las partes, para que posteriormente éstas se formalicen por escrito en un documento denominado acuerdo reparatorio.

Esto se hace en una sala de mediación, que *ex profeso* tiene la institución para el desarrollo de este ejercicio, que deberá de contener una mesa redonda, sillas de igual tipo, en su tamaño y colorido, un rota folios, hojas para tomar notas y lápices o plumas, dónde sólo pueden estar presentes las partes y el

mediador, ya que para tal efecto se les explica a los interesados si es su deseo someterse a la mediación que sólo podrán hacerlo de esta manera.

7. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A MEDIAR

Si las partes aceptan someter la solución de su conflicto a la mediación, se elabora otro de los documentos que firman éstas con el mediador, dicho instrumento establece las reglas de la mediación dónde se les reitera la confidencialidad, según al artículo 223 del CPP del estado de NL, consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado de someter el conflicto a un mecanismo alternativo, el respeto mutuo al momento del uso de la voz, así como el respeto al mediador y a la institución dónde se encuentran.

El proceso inicia cuando se da a conocer a los interesados el reglamento de mediación y los beneficios y obligaciones que se contraen al acudir ante esta instancia, donde manifiestan su conformidad por escrito al firmar el reglamento en forma libre y voluntaria. El mediador hace del conocimiento de las partes el acuerdo de confidencialidad al que se obligan todos los participantes y lleva a cabo el desahogo del proceso en el intercambio de ideas y propuestas del denunciante y del denunciado; cuando la parte A y la parte B llegan a una conclusión, ésta se formaliza por escrito, bajo las premisas del acuerdo reparatorio, como la imparcialidad, confidencialidad, transparencia y respeto mutuo.¹⁷

Pueden ser asistidos por sus abogados o por el Ministerio Público o personas de su confianza, al que podrán acudir fuera de la sala de mediación, ya que esta sesión es únicamente entre los directamente afectados, a menos que se trate de representantes jurídicos debidamente acreditados en representación de alguna persona moral o jurídica; los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales al daño ocasionado con el delito, así como que no se obligará a declarar a las personas que hayan participado en un mecanismo de justicia alternativa, en relación con la información obtenida o sobre la cual tuvieron conocimiento durante el desarrollo de dichos métodos alternos.

8. SESIONES DE MEDIACIÓN

Las personas que pueden asistir a una sesión de mediación y quienes se pueden obligar al cumplimiento de un acuerdo reparatorio son los mayores de edad que se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales, los menores de edad, por conducto de su padre, madre o tutor y los representantes jurídicos de las personas morales.

El mediador debe agradecer a las partes por aceptar la mediación, enseguida se les explica el motivo de ésta considerando el tipo de delito que se está de-

¹⁷ GORJÓN (2013), p. 147.

nunciando y las partes involucradas. Se debe dar una explicación del objetivo de la mediación para facilitar la comunicación entre las partes, para que éstas puedan llegar a un acuerdo reparatorio que ponga fin al conflicto, vitando un juicio, inclusive poder conservar la relación entre las partes, cuando se trata de vecinos o personas que se conocen y por consiguiente mantener la armonía en la sociedad, mencionar que el procedimiento es gratuito.

Existe también la obligación del mediador de señalar a las partes que su función es guiar el proceso de mediación, que no impone una sentencia, que es imparcial y neutral, y que siempre ayudará a la comunicación de las partes; de igual forma está obligado a explicar a éstas el alcance legal del acuerdo reparatorio y a manifestarles que su cumplimiento extingue la acción penal, pero en caso de incumplimiento se tiene como por no hecho el citado acuerdo y se continúa con la investigación.

Una vez que las partes acceden a someter su conflicto a la mediación y que firman de conformidad el reglamento de justicia alternativa, se procede a la mediación, dónde se pregunta a las partes cuál es la forma que más les agrada para que se dirijan a ellas, bien sea por sus nombres de pila o por sus apellidos; una vez definido esto, se procede a dar el uso de la voz a la parte denunciada, dando oportunidad a que explique los motivos de sus acciones, lo que será considerado posteriormente por la parte denunciante para clarificar y entender la postura y tratar de llegar a una propuesta conjunta, esto mediante el uso de las herramientas y las técnicas de la mediación.

9. ACUERDO DE MEDIACIÓN O ACUERDOS REPARATORIO

Si las partes llegar a un acuerdo equilibrado de sus posturas y solucionan por consiguiente el problema, esto se plasma por escrito en el acuerdo reparatorio, mismo que reviste las formalidades de un contrato, que contiene un proemio de donde derivan las generales de las partes, un capítulo de antecedentes, declaraciones y cláusulas.

La Introducción o proemio contiene los datos generales de las partes y la personalidad con que comparecen. Los Antecedentes establecen el origen (quién lo canaliza), suspensión de la investigación, delito y fundamento de ley para celebrar el acuerdo, la personalidad de las partes. Las declaraciones son la manifestación expresa, libre y voluntaria en utilizar la mediación como vía alternativa para la solución de su conflicto, obligándose a dar cumplimiento al compromiso que se adquiriera al celebrar el acuerdo reparatorio.

Las cláusulas dependerán del tipo de delito, dónde la parte denunciada se obliga y la parte ofendida o víctima acepta lo establecido en la cláusula que antecede. Las hay opcionales, tales como cuando alguna de las personas que participan en este proceso son analfabetas, procederá a dar lectura al acuerdo, a) bien sea una persona de su confianza o, b) el mismo mediador, procediendo a estampar las huellas dactilares de sus dedos pulgares, por no saber imprimir una rúbrica, una vez que se disiparon sus dudas y está de acuerdo.

Las hay obligatorias como la extinción penal, toda vez que se haya dado cabal cumplimiento a los postulados del acuerdo reparatorio en tiempo y forma por los mediados. Éstas últimas establecen el cumplimiento de las obligaciones razonablemente contraídas, y que deberán de efectuarse en determinado tiempo y forma, bien se trate de cumplirse en el acto o en forma diferida, dependiendo de los daños ocasionados, como la recuperación de lesiones y asistencia médica o pagos de parcialidades en tratándose de bienes materiales y reparación del daño.

Se elabora el acuerdo reparatorio por escrito y se pone a consideración de las partes, para que elaboren las aclaraciones pertinentes, si fuere el caso, de lo contrario, se firma de conformidad; los tipos de acuerdo que se elaboran son de respeto por el delito de injurias, amenazas o difamación y de reparación del daño por lesiones o daño en propiedad ajena.

10. SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN O ACUERDOS REPARATORIOS

Ahora bien, las partes se someten a que se dé seguimiento a las acciones que han plasmado en este documento que pasa a la Unidad de Seguimiento a Salidas Alternas (U.S.S.A.L.) dónde se verifica el cumplimiento de estas en el tiempo que las partes acordaron, bien sea de 30 treinta días hasta 06 seis meses, dependiendo de lo complejo del asunto y por consiguiente de las prestaciones que quedaron señaladas. Los efectos del acuerdo reparatorio son de inmediato (cumplimiento en el acto) o se prolonga en el tiempo (pagos diferidos/judicializado).

La redacción de cada cláusula debe estar concatenada con cada uno de los actos y ser precisa, sin dejar lugar a ninguna duda, hay que cerrar y explicar cada obligación que están contrayendo las partes en el procedimiento, para evitar que se pierda el equilibrio del acuerdo. El acuerdo reparatorio debe de considerar que las obligaciones contraídas por el denunciado no terminen afectando a la parte denunciante y se inviertan los roles de víctima a victimario y los efectos del acuerdo en contra de la parte agraviada, terminen siendo a favor del denunciado.

El mediador elabora las constancias respectivas para dar de baja el expediente y regresarlo con la autoridad de origen una vez que fue suscrito el acuerdo reparatorio, el que signan las partes, el propio mediador y el Ministerio Público. Se elabora el oficio de regreso al Ministerio Público y se anexa a la carpeta de investigación el acuerdo reparatorio, la constancia de terminación del procedimiento por el que las partes desahogaron la mediación y se firmó el acuerdo reparatorio, así como los términos de éste, bien sea de respeto o cumplimiento de obligaciones por alguna reparación de daño y se elabora el documento para la USSAL, el que hace llegar en su momento el Ministerio Público para dar seguimiento a los términos del acuerdo y por consiguiente terminar archivando el asunto si las pretensiones de las partes se solventaron, si ocurre lo contrario, se reactiva el procedimiento para dar

seguimiento en las Unidades de Investigación hasta las últimas consecuencias jurídicas.

11. OTROS SUPUESTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PENAL

La mediación puede no ser atractiva para la parte denunciante o querellante y solicitar desde un inicio que su asunto se turne de forma inmediata a la Unidad de Investigación para que se desahogue el proceso de manera tradicional. La mediación puede ser una buena opción para la parte denunciante o querellante, pero al momento de citar a la denunciada, ésta simplemente no acude a la cita y pese a ello la parte denunciante solicita una segunda cita para invitar a la mediación a su contraparte, la que no asiste, por consiguiente el mediador toma constancia de la no asistencia en segunda cita, por la parte denunciada, dando de baja la carpeta y regresándola al Ministerio Público.

Se pueden presentar casos con detenido o sin detenido; cuando es sin detenido se tienen que enviar las citas de mención, cuando es con detenido y las partes se encuentran dispuestas a llegar a un acuerdo de manera inmediata se da atención al asunto, sin menoscabo de la situación para otorgar la pronta libertad del o los imputados, una vez que se elabore el acuerdo reparatorio, poniéndose en conocimiento a la central de detenidos para que el Ministerio Público actúe en consecuencia.

La parte denunciante al momento de presentarse a la cita, puede variar su criterio y establecer que no desea someter su asunto a mediación y señalarlo explícitamente, por lo que el mediador deberá de levantar constancia de ello y dar de baja la carpeta y regresarla a la autoridad de origen. De igual forma, las sesiones pueden celebrarse en forma conjunta o por separado, ya que muchas de las ocasiones las partes se presentan con una postura muy rígida, pero si quieren solucionar las cosas, lo que obliga a que las sesiones se lleven por separado y dando cumplimiento con los cánones de la mediación penal, se logra llegar a los acuerdos reparatorios.

Pueden invertirse los roles y que la parte denunciada sea la que asiste y la parte denunciante no, por lo que le asiste el mismo derecho a la denunciada de no someter su asunto a mediación, solicitando se dé de baja la carpeta y se turne con el Ministerio Público. Una vez iniciada la sesión de mediación puede suspenderse y dejarse ésta sin efecto, porque las partes no están dando cumplimiento a lo preceptuado en el reglamento de justicia alternativa, por faltarle al respeto entre ambas o faltarle al respeto al mediador o por que la actitud de las partes pueda resultar peligrosa para los presentes, o que alguna de ellas se pueda sentir mal de salud y se tenga que cancelar momentáneamente la sesión y retomarla en otra ocasión.

Se puede presentar el caso que la incomodidad sea manifiesta con el mediador, por lo que se debe de mencionar a las partes que puede asistirlos en la mediación, otra persona para la mejor solución de su apremio y esto da confianza a las partes conflictuadas para que puedan entender que la mediación

puede ser la respuesta a la necesidad que los ha llevado a ese punto.

En el primero de los casos señalados en líneas anteriores, se da de baja el expediente y se turna con el Ministerio Público, en el segundo de ellos se tendrá que re agendar la cita, hasta que las partes puedan reaccionar con ecuanimidad. Cuando las partes involucradas son más de dos, así deberán ser el número de acuerdos reparatorios, en virtud del posible incumplimiento de alguno de ellos, ya que si alguna de las partes no solventa las pretensiones reclamadas y debidamente estructuradas en el acuerdo reparatorio, podrá afectar a todos los signantes de un mismo documento, en cambio si cada persona firma por separado un documento, se compromete en lo particular y ello será causa de una reclamación posterior en el mismo orden de ideas.

De cada constancia que se elabora por el mediador, así como cada acuerdo reparatorio, queda un registro en el sistema JPA para la estadística de servicio y seguimiento en el portal de la PJG, ya que se ha instaurado un modelo de gestión único en su tipo y que se monitorea mediante el Sistema de Gestión de Calidad, permitiéndonos obtener una visión amplia de la labor que se desempeña en la institución, abordando con atingencia las áreas de oportunidad que se detectan y que se retroalimentan a cada momento.

En la mediación no hay un procedimiento formalmente establecido, existen las bases jurídicas y algunas generalidades para la solución de controversias en nuestro país, en este rubro, por consiguiente y en atención a las necesidades de *facto*, la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Nuevo León instaura el sistema con el que actualmente se trabaja en nuestro Estado y para mayor abundamiento nos hemos de permitir presentarlo gráficamente.

12. CONCLUSIONES

La mediación es un instrumento del derecho comparado, entendido este como método científico, ya que el surgimiento de las salidas alternas atienden a un ejercicio real de comparación y de subsumisión de sus técnicas, conceptos y valores un una realidad específica, generando una universalidad de los métodos alternos de solución de conflictos y de la justicia restaurativa de fácil adaptación.

La aplicación de la mediación en los procedimientos penales permitirá que el proceso penal sea más eficiente, ya que permite una participación directa y comprometida de las víctimas y los victimarios, así de todos los actores en el procedimiento, desde el juez, pasando por el ministerio público y el mediador mismo.

En el mismo sentido podemos decir que la mediación penal es la bisagra clave del éxito del procedimiento oral penal, entendiendo que las salidas alternas como así las denominan, permiten que las partes al conocer sus alcances puedan mediar, misma que se encuentra presente en diversos momento del proceso oral.

El punto más importante es la satisfacción de las partes a través de la reparación del daño, entendida esta como acuerdos reparatorios, qué es a fin de cuentas el corazón de la reforma al artículo 17 constitucional que lo que

busca es la reparación del daño a través del perdón y la vía para lograrlo en la mediación.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ABREU Y ABREU, JUAN CARLOS (2012): *Análisis cualitativo del nuevo sistema de justicia penal, en el marco de los medios alternativos de la solución de controversias. Un enfoque para la capacitación* (México: SETEC).
- ARMIENTA HERNÁNDEZ, GONZALO (2011): *El juicio oral y la justicia alternativa en México* (México, Porrúa).
- CABELLO TIJERINA, ALEJANDRO; GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER; GORJÓN GÓMEZ, GABRIEL DE JESÚS; SÁENZ LÓPEZ, KARLA; SÁNCHEZ GARCÍA, ARNULFO; STEELE GARZA, JOSÉ GUADALUPE; VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, REYNA LIZETH; VERA CARRERA, JESSICA; ZARAGOZA HUERTA, JOSÉ (2015): *Comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal* (México, Tirant lo Blanch).
- CONSTANTINESCO, LÉONTIN-JEAN (1996): *Introduzione al Diritto Comparato* (Torino, G. GIAPPICHELLI EDITORE).
- DAVID, RENÉ (1994): *I Grandi Sistemi Giuridici Contemporanei* (Italia, CEDAM).
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, OLGA (Coordinadores, 2007): *Panorama internacional sobre justicia penal. Temas penales diversos. Culturas y sistemas jurídicos comparados. Séptimas jornadas sobre justicia penal* (México, Porrúa).
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO (2010): *La reforma penal constitucional (2007-2008). Democracia o autoritarismo* (México, Porrúa).
- GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER (2013): *Estado del Arte de la Mediación* (Madrid, Aranzadi Thomson Reuters).
- HIDALGO MURILLO, JOSÉ DANIEL (2010 a): *Sistema acusatorio mexicano y garantías del proceso penal* (México, Porrúa).
- _____ (2010 b): *Justicia alternativa en el proceso penal mexicano* (México, Porrúa).
- LOSANO, MARIO G. (1993): *Los grandes sistemas jurídicos* (Madrid, Debate).
- MÁRQUEZ ALGARA, MARÍA GUADALUPE (2012): *Evaluación de la Justicia Alternativa* (México, Porrúa).
- MÁRQUEZ ALGARA, MARÍA GUADALUPE (2013): *Mediación penal en México. Una visión hacia la justicia restaurativa* (México, Porrúa).
- PIZZORUSSO, ALESSANDRO (1987): *Curso de derecho comparado* (Barcelona, Ariel).
- URRIBARRI CARPINTERO, GONZALO (Coordinador, 2010): *Acceso a la justicia alternativa. La reforma al artículo 17 constitucional. Una visión de conjunto a los mecanismos alternativos de solución de controversias* (México, Porrúa).
- ZAMUDIO ARIAS, RAFAEL (2011): *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional* (México, Consejo de la Judicatura Federal).

El propósito de este libro es revisar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), desde una óptica multidisciplinar en el marco del Proyecto Anillo titulado “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como herramientas de modernización de la justicia. Construcción dogmática a partir de un análisis multidisciplinar”, financiado por CONICYT Chile (SOC 1406), donde participa un conjunto de destacados académicos de distintas disciplinas jurídicas. En este contexto, convergen investigaciones realizadas sobre los mecanismos alternativos desde las áreas del Derecho privado patrimonial; Derecho de familia; Derecho procesal y Derecho penal. En todas ellas se tratan temas de innegable importancia dogmática y práctica.

La presente monografía recoge aportes de autores chilenos y extranjeros. Éstos últimos brindan una mirada de Derecho comparado sobre algunas de las materias analizadas.

Esperamos que los estudios y construcciones dogmáticas que aquí se recogen en el presente libro sean de utilidad para un debate aún inexistente o muy incipiente desde una perspectiva académica, y contribuya al desarrollo de las políticas públicas y propuestas legislativas que debieran realizarse sobre estas materias en un plazo cercano, dada la relevancia que el sistema de justicia, en general, tiene para todos los ciudadanos.

